ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0579-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Emmanuel Reyes Carmona y Favio Castellanos Polanco.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	24 de agosto de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de agosto de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Integrar "Acto Médico" en el apartado de Prestación de los servicios de Salud. Agregar la definición de "acto médico". Reconocer que no son lesiones aquello que se genere por la naturaleza de los tratamientos médicos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE SALUD	**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD** **ÚNICO**. Se **reforma** la denominación del CAPÍTULO II del TITULO TERCERO, se **adiciona** un artículo 32 Bis y un artículo 465 Ter, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:
CAPITULO II Atención Médica	CAPITULO II Atención Médica **y Acto Médico**
No tiene correlativo	**Artículo 32 Bis. El acto médico es aquel que resulta de la intervención directa de un profesional de la salud, o bajo su responsabilidad, que con base en los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica, busca la prevención de la enfermedad, la recuperación y protección de la salud mediante toda clase de examen, intervención, tratamiento, investigación o razonamiento clínico.** **Artículo 465 Ter. En ningún caso se tendrán como lesiones aquellas que se generen como inherentes a los tratamientos médicos. En todo dictamen pericial sobre el acto médico, y sin perjuicio de las reglas que fijen esta ley y sus disposiciones**

No tiene correlativo	**reglamentarias; las leyes de ejercicio profesional, así como las reglas metodológicas para interpretar el acto médico deberán ponderarse invariablemente con base en:** **I. La historia natural de la enfermedad;** **II. El riesgo inherente en la intervención y tratamiento médico de que se trate descritos por la literatura médica;** **III. Los principios de libertad prescriptiva; de las cosas hablan por sí mismas y de buena fe del médico; así como las bases conceptuales del doble efecto, y el consentimiento bajo información, y** **IV. Que las obligaciones médicas son de medios y no de resultados. Para lo previsto en el presente artículo, se estará a lo dispuesto por el Libro Primero, Título Tercero, Capítulo II del Código Penal Federal.**
	TRANSITORIO **ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Daniela Zecua